PL. 151/24C

Bogotá D.C., Julio de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACUOTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Respetado Secretario General:

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley *"Por la cual se modifica la ley 118 de 1994 y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	Ermes Pete Representante P.H Cauca.
Alexandra Vásquez O. Rep C/marca. P.H.	Norman Bañol C-CI MAIS.
Tamara Angola Pacto Histórico	Jahel Quiroga C Senadora

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	Susana Gómez C. **Susana Gómez Castaño** **Representante a la Cámara por Antioquia** **Pacto Histórico**
MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO** Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico
JAEL QUIROGA CARRILLO **Senadora de la República** **Pacto Histórico- UP**	**GILDARDO SILVA MOLINA** Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
PL modificatoria de 1984 - 04 agosto 2024 **GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER** Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana	PARRADO *Gabriel E. Parrado D. Rep. Cámara - Meta.
Maria F Correa R Repre Bta Pacto	

Andrés Cancimance López Rep. a la Cámara Putumayo Pacto Histórico – Colombia Humana	Clara López
Pedro Suárez Vacca Rpte. P.H. Boyacá.	Atilio Ustate Nuñez
	Eduardo Sarmiento Hadad
Karen Quintero Curul Internacional	Juan Carlos Triana
Gloria Flórez	

PROYECTO DE LEY _____ DE 202__ CÁMARA

"Por la cual se modifica la ley 118 de 1994 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 4° y elimínese el parágrafo 3° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4°. Los productores de frutas y hortalizas ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligados al pago de la cuota de Fomento Hortifrutícola.

PARÁGRAFO 1°. Cuando el producto sea exportado el pago de la cuota será vinculante para el productor, comercializador o tercero exportador dentro de la cadena de suministro.

PARÁGRAFO 2°. La cuota de Fomento Hortifrutícola se causará en las operaciones de venta que realicen los productores y comercializadores

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7°. Créase el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola como una cuenta especial de manejo constituida con los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.

La cuenta se llevará bajo el nombre de "Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola" con destino exclusivo a los objetivos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Modificación al parágrafo del artículo 8 de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola deberá tener en cuenta en la distribución de sus inversiones, el origen de sus recursos por regiones y productos.

PARÁGRAFO. No menos del cincuenta por ciento (80%) de los recursos generados en una región serán destinados a programas que se desarrollen en ella, dichos programas de inversión deberán ser ampliamente socializados y siempre concertados con los productores del territorio, en espacios de diálogo y participación social que queden plenamente documentados y que den garantías a todos los sectores por igual independiente del producto que representan. Las organizaciones de productores podrán presentar las propuestas de inversión a partir de las cuales se construirá el consenso con los delegados del Ministerio de Agricultura, previamente a todas las organizaciones de

productores hortofrutícolas del país les deberá llegar el informe anual del recaudo, especificando los municipios y los departamentos además de un diagnóstico de situación de cada producto y los apoyos que está recibiendo del orden nacional.

ARTICULO 4º. La administración del fondo estará a cargo del Ministerio de Agricultura, quien para todos los efectos actuará en adelante como entidad administradora del fondo.

ARTICULO 5º: Modifiquese el articulo 5 de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. Serán recaudadores de la Cuota de Fomento hortifrutícola, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Todas las operaciones comerciales de frutas u hortalizas deben quedar registradas ante el administrador del fondo y este debe acreditar, mediante paz y salvo la respectiva operación, el paz y salvo será requisito para la exportación y en cualquier momento podrá ser requerido por las autoridades competentes en las centrales de abasto o grandes superficies.

PARÁGRAFO 1º. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola deberán trasladar dentro del siguiente mes calendario la cuota retenida en el anterior.

PARÁGRAFO 2º. Los recaudadores tienen la obligación de reportar al Ministerio de Agricultura el detalle de los municipios, departamentos y las cantidades que se compraron. Dicho reporte servirá para determinar el valor aportado por municipio y departamento a título de cuota de fomento hortifruticola y con base en el mismo concertar los programas de inversión

ARTICULO 6º: La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación, no deroga ninguna ley salvo aquellas que tengan disposiciones en contrario.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	Ermes Pete Representante c. P. H cauca.
Alexandro Vásquez O. Rep Cámara P.H.	Norman Bañol. CEI MAIS.

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	Susana Gómez C. **Susana Gómez Castaño** **Representante a la Cámara por Antioquia** **Pacto Históricop**
MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO** Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico
JAEL QUIROGA CARRILLO **Senadora de la República** **Pacto Histórico- UP**	**GILDARDO SILVA MOLINA** Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana	

Tamara Argote Pacto Histórico	Jahel Quiroga Senadora
Andrés Cancimance López Rep. a la Cámara Putumayo Pacto Histórico – Colombia Humana	Clara López
Pedro Suárez Vacca. Rpte. P.H. Boyacá.	ALIRIO BARRERA MOTTA
Catalina	Eduard Sarmiento Hidalgo
Coral Internacional	Gloria Flórez
Julio Valdés	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto fomentar la democratización y participación de los productores adscritos al fondo de fomento hortifruticola en las políticas, programas y actividades desarrolladas con los recursos provenientes del recaudo de la cuota de fomento, propiciando principios constitucionales como participación ciudadana, igualdad, equidad, productividad del agro y el campesinado como sujeto de especial derecho.

Adicionalmente la presente ley busca entregar la administración del fondo a un ente público, la inclusión de frutas que no se encontraban dentro de dicho fondo (banano), la extensión de la cuota de fomento en toda la cadena productiva y comercial, además de dar un enfoque territorial al reporte de los ingresos y orígenes de la cuota de fomento, permitiendo establecer con mayor certeza los porcentaje de participación al fondo.

2. ANTENCEDENTES

El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH) se creó mediante la Ley 118 de 1994, con el objetivo de impulsar el desarrollo y la competitividad del sector hortifrutícola en Colombia. La ley estableció la Cuota de Fomento Hortifrutícola, un tributo equivalente al 1% del valor de venta de frutas y hortalizas, como fuente de financiación del Fondo.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA CREACIÓN DEL FNFH:

- Contexto: La creación del FNFH respondió a la necesidad de fortalecer el sector hortifrutícola colombiano, que en ese momento enfrentaba diversos desafíos, como la baja productividad, la falta de acceso a tecnología y mercados, y la alta dependencia de las importaciones.
- Objetivos: El FNFH se creó con el propósito de:
    - Incentivar la producción de frutas y hortalizas.
    - Mejorar la calidad y la competitividad de los productos hortifrutícolas colombianos.
    - Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector.
    - Fortalecer la asociatividad y la organización de los productores.
    - Ampliar los mercados para las frutas y hortalizas colombianas.

ASPECTOS FINANCIEROS DEL FNFH

Los recursos del FNFH se obtienen principalmente de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, que se recauda sobre la venta de frutas y hortalizas en el territorio nacional. El Fondo también puede recibir recursos de otras fuentes, como donaciones, aportes de entidades públicas o privadas, y la generación de sus propios ingresos.
Manejo de los Recursos:

- Administración: El FNFH es administrado por la Asociación Hortifrutícola de Colombia (Asohofrucol), gremio representativo del sector, mediante un contrato de administración suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Inversión de los Recursos: Los recursos del FNFH se invierten en la cofinanciación de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo

y la competitividad del sector hortifrutícola, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Fomento Hortifrutícola.

ASPECTOS OPERATIVOS DEL FNFH

El FNFH desarrolla sus actividades a través de diferentes programas y proyectos, que se ejecutan en coordinación con entidades públicas y privadas, gremios del sector y productores. Entre las principales líneas de acción del Fondo se encuentran:

- Apoyo a la producción: Financiamiento de proyectos para el establecimiento de nuevos cultivos, la tecnificación del campo y la adopción de buenas prácticas agrícolas.
- Sanidad vegetal: Fortalecimiento de los programas de control de plagas y enfermedades en los cultivos hortifrutícolas.
- Investigación y desarrollo: Apoyo a proyectos de investigación para el desarrollo de nuevas variedades de frutas y hortalizas, la mejora de los sistemas de producción y la implementación de tecnologías innovadoras.
- Comercialización: Promoción de las frutas y hortalizas colombianas en mercados nacionales e internacionales, y apoyo a la asociatividad y organización de los productores para mejorar su capacidad de negociación.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a. CONSTITUCIONAL

El Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de promover el desarrollo económico y social del sector agropecuario, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de la población rural. Esto implica adoptar políticas públicas que incentiven la producción agropecuaria, mejoren las condiciones de vida de los campesinos y fortalezcan la competitividad del sector en el mercado nacional e internacional.

El desarrollo económico y social del sector agropecuario debe buscar alcanzar los siguientes objetivos:

- **Seguridad alimentaria:** Garantizar el acceso de toda la población a una alimentación suficiente, segura y nutritiva.
- **Bienestar rural:** Mejorar las condiciones de vida de la población rural en términos de acceso a educación, salud, vivienda, servicios públicos y oportunidades de trabajo.
- **Competitividad:** Fortalecer la capacidad del sector agropecuario para competir en el mercado nacional e internacional, mediante la tecnificación del campo, la diversificación de la producción y la agregación de valor a los productos.

Medidas para el Desarrollo Agropecuario:

La Constitución contempla diversas medidas para alcanzar el desarrollo económico y social del sector agropecuario, entre ellas:

- **Financiamiento:** El Estado debe facilitar el acceso de los productores agropecuarios a crédito oportuno y a bajas tasas de interés.

- **Infraestructura:** Invertir en la construcción y mantenimiento de infraestructura vial, portuaria y de riego para mejorar la conectividad y la productividad del sector.
- **Asistencia técnica:** Brindar asistencia técnica a los productores para mejorar sus prácticas agrícolas y ganaderas, y adoptar tecnologías innovadoras.
- **Investigación y desarrollo:** Fomentar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías para la producción agropecuaria.
- **Comercialización:** Apoyar la comercialización de productos agropecuarios en mercados nacionales e internacionales.
- **Reforma agraria:** Adelantar procesos de reforma agraria que permitan el acceso de los campesinos a la tierra y a la propiedad.

Por otra parte, tenemos lo consagrado en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia reconoce la importancia de la economía social y solidaria (ESS) como una forma de organización económica alternativa al modelo capitalista tradicional. El artículo establece que el Estado debe promover la creación y el desarrollo de empresas asociativas y solidarias, como herramienta para el bienestar general y la mejora de la calidad de vida de la población.

Es importante abordar lo consagrado en la carta magna, en su artículo 380 de la Constitución Política de Colombia establece un mandato claro al Estado para promover el desarrollo agropecuario y la producción de alimentos en el país. Esta responsabilidad se fundamenta en la importancia del sector agropecuario para la seguridad alimentaria, el bienestar rural y el desarrollo económico de la nación.

b. **LEGAL**

El sector hortifrutícola colombiano ha tenido un papel fundamental en la economía del país, generando empleo, ingresos y contribuyendo a la seguridad alimentaria. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH) ha sido una herramienta clave para el desarrollo de este sector, creado mediante la Ley 931 de 1996 y reglamentado posteriormente por diversos instrumentos jurídicos.

Análisis por Instrumento:

- **Ley 931 de 1996:** Esta ley crea el FNFH como un parafiscal administrado por Asohofrucol, gremio representativo del sector hortifrutícola. La ley establece los objetivos del Fondo, que incluyen:
    - Fomentar la producción, transformación y comercialización de frutas y hortalizas.
    - Apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector.
    - Promover la asociatividad y organización de los productores.
    - Financiar proyectos de inversión en el sector.
- **Decreto 2375 de 1996:** Este decreto reglamenta la estructura, funciones y funcionamiento del FNFH. Define la composición de la Junta Directiva del Fondo, sus responsabilidades y las funciones de su Unidad Administrativa y Técnica. El decreto también establece los mecanismos para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los proyectos del FNFH.
- **Resolución 000015 de 2002:** Esta resolución establece el Manual Operativo del FNFH, que detalla los procedimientos administrativos, financieros y técnicos del Fondo. El Manual Operativo es un instrumento fundamental para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión del FNFH.

- **Ley 1766 de 2016:** Esta ley modifica la Ley 931 de 1996 para actualizar las funciones del FNFH y fortalecer su autonomía financiera. La ley amplía el objeto del Fondo para incluir la promoción de las exportaciones de frutas y hortalizas colombianas, y le otorga la facultad de cofinanciar proyectos con recursos de otras fuentes, como el sector privado y la cooperación internacional.

c. **JURISPRUDENCIA**

las cortes han abordado en 3 oportunidades la legalidad del presente fondo, su importancia en para el sector, el desarrollo agropecuario del país y su administración, dentro de las sentencia de especial relevancia encontramos:

- **Consejo de Estado, Sentencia 2294 de 2003:** Reconoce el carácter parafiscal del FNFH y su funcionamiento como un instrumento de política pública para el desarrollo del sector hortifrutícola.
- **Corte Constitucional, Sentencia C-789 de 2004:** Declara la constitucionalidad de la Ley 931 de 1996 y del FNFH, afirmando su importancia para el desarrollo del sector agropecuario.
- **Consejo de Estado, Sentencia 2685 de 2014:** Confirma la autonomía financiera del FNFH y su capacidad para administrar sus recursos de manera independiente.

d. **TÉCNICA**

FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y REACUDO DEL FNFH

En principio, es pertinente mencionar que la Ley '10'l de 1993 establece principios y reglas generales aplicables al recaudo y administración de contribuciones parafiscales. En el capítulo V de la mencionada ley, "Contribuciones Parafiscales Agropecuarias y Pesqueras, se relacionan las reglas relativas a la definición de tales contribuciones (art. 29); a su régimen de administración y recaudo (art. 30), a los propósitos generales que persiguen (art. 31); a los fondos especiales constituidos para el efecto, así como los recursos que los integran (art. 32); a los presupuestos que deben elaborarse y ejecutarse respecto de tales fondos (art. 33); a la obligación del Gobierno de vigilar que los particulares cumplan sus obligaciones de recaudo y pago de las contribuciones (art, 34); y a la sujeción de todas las contribuciones parafiscales agropecuarias o pesqueras preexistentes a lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 (art. 35)1. En consecuencia, la Ley 101 de 1993 constituye el marco general de aplicación, la cual es complementada para el subsector de frutas y hortalizas mediante la Ley '118 de 1994 y demás normas complementarias.

En consonancia con lo anterior, mediante la Ley 118 de 1994, modificada en algunos de sus apartes por la Ley 726 de 2001, se dispuso la creación del FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTICOLA -FNFH-, donde establece en el artículo 9 que el MINISTERIO DE AGRTCULTURA contratará con la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL., la administración del Fondo, debiéndose señalar lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, los criterios de gerencia estratégica y administración por objetivos, la definición y establecimientos de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, y los demás requisitos y condiciones que se requieran pan el
cumplimiento de los objetivos.

En ese marco, se hace conducente mencionar la naturaleza jurídica de la ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA -ASOHOFRUCOL., la cual es una entidad gremial sin ánimo de lucro, de carácter privado, que en virtud de la administración del FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA - FNFH, constituido por los recursos provenientes de la contribución parafiscal que grava al subsector, debe realizar la inversión del tributo dentro de los objetivos dispuestos en el artículo 15 de la Ley 118 de 1994, a saber: 'Promover la investigación, prestar asistencia técnica, transferir tecnología,
capacitar, acopiar y difundir información, estimular la formación de empresas comercializadoras, canales de acopio y distribución, apoyar las exploraciones y propender a la estabilización de precios de frutas y hortalizas, de manera que se consigan beneficios tanto para los productores como para los consumidores nacionales, y el desarrollo del Subsector.

Respecto a la función administrativa de recaudo, se menciona que ASOHOFRUCOL es el sujeto activo del tributo al ser nombrado la entidad a cargo de la administración de los recursos públicos parafiscales del subsector hortifruticola. Asimismo, el recaudador es la figura creada por el artículo 5o de la Ley 1 18 de 1994 modificado por el artículo 2 de la Ley 726 de 2001, el cual es el sujeto encargado de efectuar la retención de la Cuota de Fomento Hortifruticola respecto a las operaciones de compras de frutas y hortalizas, para su posterior traslado al Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, a saber, serán recaudadores de la Cuota de Fomento, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno.

Para comprender la dimensión e importancia del fondo en cuestión es importante abordar el presupuesto que ha tenido el fondo en los últimos 5 años o vigencias, donde podemos detallar un incremento constante en su recaudo, como se puede observar en la siguiente imagen:

RECAUDO CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA VIGENCIAS 2019 - 2023

Departamento	Vigencia 2019 ($)	Vigencia 2020 ($)	Vigencia 2021 ($)	Vigencia 2022 ($)	Vigencia 2023 ($)
ANTIOQUIA	$ 8 432 860 087	$ 7.751 537.905	$ 8 805.330 873	$ 11 137.633.328	$ 12 897.860 015
ARAUCA	$ 3.974 750	$ 10 735 218	$ 19 780 774	$ 30 884 302	$ 25 726 248
ATLANTICO	$ 2 867 998 776	$ 2 608 727 683	$ 2 625 506 203	$ 3 250 632 706	$ 3 628 697 809
BOGOTA D C	$ 5 014 391 274	$ 5 420 048 797	$ 6 396 603 714	$ 8 354 483 198	$ 9 761 771 635
BÓLIVAR	$ 488 141 195	$ 373 519 500	$ 426 014 985	$ 654 920 001	$ 697 725 348
BOYACÁ	$ 614 247 815	$ 332 062 655	$ 504 446 524	$ 595 627 198	$ 747 299 859
CALDAS	$ 362 723 191	$ 619 175 326	$ 989 622 033	$ 952 129 693	$ 2 578 378 292
CAQUETA	$ 69 327 388	$ 65 768 933	$ 97 303 279	$ 120 575 369	$ 109 694 484
CASANARE	$ 101 586 664	$ 101 769 316	$ 107 816 274	$ 188 057 195	$ 172 840 370
CAUCA	$ 252 992 703	$ 204 989 191	$ 217 562 812	$ 243 443 488	$ 236 159 606
CESAR	$ 65 627 064	$ 50 549 542	$ 68 985 670	$ 90 258 555	$ 124 991 641
CORDOBA	$ 37 491 559	$ 33 259 528	$ 37 086 996	$ 65 633 356	$ 98 723 826
CUNDINAMARCA	$ 1 553 048 535	$ 1 602 091 760	$ 2 003 491 501	$ 2 409 220 380	$ 2 925 468 460
LA GUAJIRA	$ 19 365 648	$ 8 499 250	$ 11 543 429	$ 13 807 866	$ 24 578 691
HUILA	$ 219 194 114	$ 165 540 356	$ 198 622 528	$ 290 466 505	$ 326 320 170
MAGDALENA	$ 218 224 262	$ 121 916 940	$ 123 766 187	$ 188 320 929	$ 328 685 278
META	$ 68 243 930	$ 58 863 786	$ 94 523 140	$ 139 826 990	$ 193 545 217
NARIÑO	$ 168 518 911	$ 191 316 690	$ 200 261 222	$ 263 719 681	$ 259 464 281
NORTE DE SANTANDER	$ 250 069 253	$ 278 834 993	$ 328 960 166	$ 394 097 684	$ 498 949 821
PUTUMAYO	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 10 308 938
QUINDIO	$ 340 247 514	$ 633 928 700	$ 918 555 180	$ 988 911 023	$ 1 122 908 279
RISARALDA	$ 714 437 298	$ 906 760 844	$ 1 411 940 572	$ 1 481 003 691	$ 2 140 220 913
SAN ANDRES	$ 61 259 207	$ 49 324 955	$ 39 425 475	$ 47 413 197	$ 111 143 982
SANTANDER	$ 749 110 782	$ 881 096 330	$ 1 148 868 613	$ 1 616 254 794	$ 1 995 023 295
SUCRE	$ 37 854 389	$ 31 843 658	$ 25 172 085	$ 21 546 905	$ 25 600 862
TOLIMA	$ 207 332 820	$ 203 625 892	$ 229 677 713	$ 355 637 912	$ 624 355 982
VALLE DEL CAUCA	$ 3 507 532 454	$ 3 394 674 510	$ 3 323 484 751	4 071 371 141	$ 4 995 884 420
VAUPES	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 11 478 669
TOTAL RECAUDO ANUAL CFH ($)	24.425.751.328	$ 26.100.482.253	$ 30.351.312.679	$ 37.943.877.083	$ 46.373.803.237

Fuente: ASOFRUCOL

El FNFH en comparación con otros fondos agrícolas y forestales, se ubica en los 5 primeros por su asignación presupuestal, según la vigencia del año 2024 reportada por el Ministerio de Agricultura, pero muy a pesar de tener el manejo de tan altas sumas de dinero, los productores, que son quienes hacen los debidos aportes, no ven reflejados en sus territorios los planes de acción que ejecuta el administrador de dicho fondo:

EN MILES DE $ CORRIENTES								
		INCIONAMIENTO	TOTAL	INGRESOS TOTAL				
FONDO	RECAUDADOR ACTUAL	CUOTA ADMON Y AUDITORÍA	INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO	ING.	RESERVA	CONTRAPRESTACIÓN AL ADMINISTRADOR (VALORES)	CONTRAPRESTACIÓN AL ADMINISTRADOR (PORCENTAJE)	ADMINISTRADOR DEL FONDO
ALGODONERO	CONALGODÓN	241.083	635.562	1.198.939	563.377	68.474	10%	CONALGODÓN
ARROCERO	FEDEARROZ	5.977.304	31.340.097	43.739.091	12.398.994	2.837.871	10%	FEDEARROZ
CACAO	FEDECACAO	4.296.397	17.577.379	28.413.609	2.636.230	1.947.427	10%	FEDECACAO
CAUCHO	CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA	277.130	525.101	2.137.291	1.612.190	80.166	10%	CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA
CEREALISTA	FENALCE	1.710.541	7.395.231	12.984.057	5.588.826	848.376	10%	FENALCE
FRUCL SOYA	FENALCE	468.724	2.088.747	5.050.883	2.962.136	294.741	10%	FENALCE
HORTIFRUT.	ASOHOFRUCOL	9.838.739	50.608.929	60.384.512	9.775.583	4.837.521	10%	ASOHOFRUCOL
LEGUMINOSAS	FENALCE	777.901	2.508.460	3.287.667	779.207	362.387	15%	FENALCE
PALMERO	FEDEPALMA	14.471.444	102.823.253	254.219.158	151.395.899	13.099.230	10%	FEDEPALMA
PANELERO	FEDEPANELA	2.256.097	5.181.311	5.502.203	320.892	508.721	10%	FEDEPANELA
TABACO	FEDETABACO	95.826	114.416	199.630	85.214	14.890	12%	FEDETABACO
PAPA	FEDEPAPA	3.162.977	14.721.828	26.392.689	11.670.861	1.101.918	10%	FEDEPAPA
TOTAL		43.573.143	235.520.320	435.510.129	199.989.809			
		19%	100%	100%				

FUENTE: Presupuestos Vigencia 2023 Ejecutado

*Incluye Cuota de Administración y Gastos de Funcionamiento

Es evidente dicha situación cuando consultamos los programas ejecutados por el FNFH en la vigencia 2023, donde detallamos un especial énfasis de inversión en materia de: comercialización, centros de acopio e investigación, programas que su gran mayoría van dirigidos a intermediarios, agroindustrias y empresas del sector privado, explicando porque los recursos nunca se ven aterrizados a quienes hoy son los contribuyentes del fondo, los productores y confirmando con hechos la manifestación de su descontento con la administración en manos de un privado.

No DE PROYECTOS	PROGRAMA	VALOR COFINANCIACIÓN FNFH SOLICITADA 2023	VALOR FNFH EJECUTADO AÑO 2023	% AVANCE
12	PROGRAMA DESARROLLO TECNOLOGICO	$ 36.784.950.624	$ 36.632.225.746	100%
2	Investigación	$ 546.442.426	$ 546.442.426	100%
10	Transferencia de Tecnología - Asistencia técnica	$ 36.238.508.198	$ 36.105.783.320	100%
8	PROGRAMA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN	$ 698.332.092	$ 690.858.215	99%
3	Comercialización , Canal de acopio y distribución.	$ 698.332.092	$ 690.858.215	99%
4	PROGRAMA AREA ECONÓMICA	$ 3.672.936.169	$ 3.427.106.480	93%
4	Acopio y difusión de la información.	$ 3.672.936.169	$ 3.427.106.480	93%
19	TOTAL	$ 41.156.218.885	$ 40.770.190.441	99%

UNIDADES DE GESTIÓN	SOLICITUD AÑO 2023	EJECUCIÓN AÑO 2023	% AVANCE
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO	$ 6.208.837.638	$ 6.376.330.370	103%
GASTOS FUNCIONAMIENTO RECAUDO	$ 3.763.438.721	$ 3.462.408.601	92%
SUBTOTAL	$ 9.972.276.359	$ 9.838.738.971	99%

GRAN TOTAL AÑO 2023	51.128.495.244	50.608.929.412	99%

Fuente: ASOFRUCOL

Así las cosas y con merito en lo expuesto con antelación, vemos la importancia de cada uno de los puntos abordados por la presente ley: 1. democratiza y generar participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de los planes y programas de inversión que adelante el FNFH, pues esto permite el acceso real y material de los recursos a las poblaciones que lo requieren y quienes son desde el principio los contribuyentes del fondo, por ende, deberían ser los primeros beneficiarios, el primer eslabón en la cadena productiva. 2. Reintegrar un gremio que desde el inicio en la estructuración del fondo se entendía como parte del gremio de frutas y hortalizas (banano) pues además de considerarse necesario pertenecer a dicho fondo, su contribución ayudaría al fortalecimiento del agro en su propia producción y de otros

gremios. 3. El cambio de administrador del fondo, que por perspectiva de las organizaciones campesinas debe estar a cargo del mismo ministerio, quien además de contar con la capacidad organizacional, cuenta con el conocimiento, engranaje institucional para tener un panorama mas amplio del agro colombiano, 4. La inclusión de toda la cadena productiva en el aporte al fondo ayuda a sopesar las cargas financieras que hoy están cargando exclusivamente el productor o campesino, dinero del cual el empresario está viéndose beneficiado por pertenecer a la cadena de producción y comercialización y 5. Darle enfoque territorial y claridad a los aportes específicos que genera cada territorio por su producción y no por su acopio como se esta manejando el día de hoy.

4. COMPETENCIA DEL CONGRESO

a. Constitucional

"**ARTÍCULO 114**. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

(...)"

b. Legal

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"**ARTÍCULO 2º** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia"

LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

"**ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.** El Congreso de la República cumple:
1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

5. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del

en particular que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley; sin embargo, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe valorar su situación particular y tramitar los impedimentos que le fuesen aplicables.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	Ermes Pete Representante P.H Cauca.
Alexandra Vásquez O. Rep C/marca. P.H.	Norman Bard C.E I MAIS.
Tamara Argote Pacto Histórico	Jahel Quiroga C Senadora

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	Susana Gómez C. **Susana Gómez Castaño** **Representante a la Cámara por Antioquia** **Pacto Histórico**
MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO** Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico
JAEL QUIROGA CARRILLO **Senadora de la República** **Pacto Histórico- UP**	**GILDARDO SILVA MOLINA** Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana	

Andrés Cancimance López Rep. a la Cámara Putumayo Pacto Histórico – Colombia Humana	Clara López
Pedro Suárez Vacca Rpte. P.H. Boyacá.	Atilio Ustariz Munoz
	Eduardo Sarmiento Hadad
Carlos Ramírez Circul Internacional	Julio Gutierrez
Gloria Flórez	

REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de agosto del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 161 Acto Legislativo _____
No. _____ Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL